

3 1 JUL 2014

006739

CIRCULAR

A: TODAS LAS EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS, OPERADORAS DE ZONAS FRANCAS, ZONAS FRANCAS ESPECIALES, ADOZONA y ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS.

Tomando en consideración que varias empresas acogidas al régimen de zonas francas realizan compras de algunos bienes y servicios en el mercado local, haciendo uso del Carnet de Exención de ITBIS, tenemos a bien reiterarle que **la exención del pago de ITBIS se aplica exclusivamente a las compras de bienes y servicios que estén relacionados con la naturaleza de las operaciones de las empresas,** es decir que todo bien o servicio que no este relacionado con las operaciones productivas de la empresa de que se trate, no está exenta del pago del ITBIS correspondiente.

Es decir, que **dicho Carnet no puede ser utilizado para compras de pasajes aéreos, alimentos en Restaurantes y Supermercados, combustible para vehículos de uso personal, ni ningún otro bien o servicio que no sea utilizado en las operaciones productivas de su empresa.**

En este sentido, exhortamos a todas las empresas acogidas al régimen de zonas francas de la Ley 8-90 a realizar un uso correcto de dicho carnet, pues debemos garantizar la mejor aplicación posible de la exención del pago de ITBIS establecida por la Ley 8-90, y así evitar futuros contratiempos o inconvenientes que le pudiera ocasionar la cancelación de su permiso de operación bajo dicho régimen.

Atentamente,

Licda. Luisa Fernandez Durán

Directora Ejecutiva


LFD

